

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

Numero de contrato: 1535 de 2023

Nombre del contratista: JOHN JAIRO VELASQUEZ JARAMILLO

Documento de identificación: 1.022.380.147

Objeto del contrato: Prestación de servicios de apoyo a la gestion en los procesos misionales que desarrolla la Subdirección de Evaluación del Riesgo, en cabeza del Cuerpo Técnico de Análisis del Riesgo Colectivo -CTARC, de conformidad con las directrices y políticas de la Unidad Nacional de Protección.

Que Mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de “articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, publicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan”.

Que, en ese sentido, está a cargo de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias.

Que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** dentro de sus funciones legalmente establecidas debe desplegar una serie de actividades que permitan el adecuado desarrollo de su objeto y que conlleven el cumplimiento de los fines institucionales, por lo cual, se ha evidenciado que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** cuenta con la necesidad de personal para llevar a cabo las actividades que permitan el cumplimiento de los fines institucionales. Con el fin de dar cumplimiento de las funciones de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** descritas en el estudio previo se requiere la presente contratación para el cumplimiento de las funciones propias del área donde se presenta la necesidad, adicional con lo anterior y dado que en la planta de personal no es suficiente el personal existente para suplir la necesidad de la entidad del citado perfil y de acuerdo con la certificación de verificación de existencia de personal de planta expedida por Talento Humano.

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

Que toda vez que, al no existir el personal de planta, en la **GRUPO CUERPO TECNICO DE ANALISIS DE RIESGO COLECTIVO (CTARC)** de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** requiere contratar los servicios del personal descrito en los estudios previos, quien apoyará al área en el desarrollo de sus actividades, y que con base en sus conocimientos, de optimo cumplimiento a las obligaciones que sean contratadas, acatando los lineamientos y la normatividad vigente.

Que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** elaboró los respectivos estudios y documentos previos y, teniendo en cuenta lo anterior y dado que en la planta de personal no es suficiente el personal existente de acuerdo con la certificación de verificación de existencia de personal de planta expedida por Talento Humano, para llevar a cabo las actividades anteriormente expuestas, se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión, que con base en sus conocimientos, esté en la capacidad de dar cumplimiento al objeto y obligaciones que sean contratadas, acatando los lineamientos y la normatividad vigente.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. En consecuencia, este contrato se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza:

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en la en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas 1. Prestar los servicios de apoyo a la gestión como analista de evaluación de riesgo colectivo, adscrito al Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo – CTARC- de la Subdirección de Evaluación de Riesgo, adelantando de conformidad con los procedimientos establecidos para las evaluaciones y reevaluaciones asignadas a su cargo, presentando las evidencias de los avances obtenidos durante el mes, en cada una de las ordenes de trabajo asignadas, en concordancia con los compromisos establecidos a principio de cada mes. 2. Rendir informe detallado al Supervisor de todas las actividades desarrolladas cuando sea requerido para la verificación sobre el cumplimiento del contrato; asimismo, los informes requeridos por parte del apoyo jurídico, de seguimiento y control que se hagan necesarios, para el desarrollo de las Evaluaciones de Nivel de Riesgo. 3. Realizar entrega de los expedientes físicos de cada Orden de Trabajo bajo los parámetros establecidos de calidad y utilizados en coherencia con la información plasmada en SERCOL y PANDORA, carpetas físicas que deben dar trazabilidad a todo el proceso de evaluación de riesgo colectivo. 4. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por la entidad y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, mantener actualizado el registro en los sistemas de información de la entidad como son SERCOL y PANDORA. 5. Realizar seguimiento estricto a las evaluaciones de riesgo

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

(OT) con órdenes judiciales, realizando la adecuada contextualización de cada caso para dar cumplimiento a lo establecido por el respectivo Juez de la República en el marco de sus funciones como Analistas de Riesgo Colectivo. 6. Apoyar al Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo -CTAR-, en la realización de las evaluaciones de nivel de riesgo individual, cuando sea necesario, previa instrucción del Coordinador y/o supervisor del contrato. 7. Asistir a las reuniones y las demás actividades que sean asignadas por el Supervisor, en cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las obligaciones atrás indicadas, el contratista debe allegar las respectivas evidencias donde se indique las acciones adelantadas como Actas, Listas de Asistencia, Fotos, Videos, Informes, entre otras. Material que debe servir de soporte para el cumplimiento de metas del Plan de Acción de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO Y PLAZO: El valor del contrato será la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$29.400.000), El valor del contrato será pagado en: SIETE (7) pagos completos efectivamente ejecutados hasta por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal, afiliación ARL y aprobación de la garantía única en caso a que haya lugar, como cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO I: En todo caso, los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y se hará previa disposición de giros de PAC.

PARÁGRAFO II: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO III: Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC- de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

PARAGRAFO IV: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - Para la presente contratación requerida por **LA UNP**, se cuenta con los recursos suficientes, tal cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 57423 A-02-02-02-008-003 – OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Prestar con plena autonomía, técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad los servicios objeto del contrato.
2. Participar activamente en las jornadas de inducción, reintroducción y entrenamiento que se programen para el área en que presta sus servicios, previo conocimiento de la Cartilla de Inducción a Contratistas **GTH-CR-01**.
3. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por la entidad y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información que maneja la entidad, dar respuestas a los requerimientos de información en los tiempos establecidos, y asignados en plataformas digitales, así como participar a las reuniones y comités del área en la que preste sus servicios.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (**Artículo 15 de la Ley 594 de 2000**), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
5. Realizar la debida custodia y conservación de los bienes y documentación que le son entregados para llevar a cabo el objeto contractual y que hacen parte del inventario de **LA UNP**, y hacer el uso adecuado de los mismos, de acuerdo con el fin para el fueron asignados, respondiendo por su deterioro o pérdida.
6. Cumplir con todos lineamientos y políticas emitidas por el Grupo de Gestión Informático y Soporte Técnico, en especial la generación del Back up de la información que tiene a su cargo y la de sus archivos de correo electrónico.
7. No hacer uso de los resultados de los estudios, investigaciones y en general de los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del presente contrato, para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA UNP**, guardando absoluta reserva de la información a la cual tiene y tuvo acceso, cualquiera que esta sea su clasificación.
8. Dar cumplimiento a la comunicación de la Jurisdicción Especial para la Paz (**JEP**) en lo referente a la medida de protección de los archivos de derechos humanos: **“PRIMERO: PROHIBIR:** que a partir de la fecha se permitan u ordenen cualquier traslado, destrucción, sustracción, depuración o eliminación de los archivos referidos bajo su custodia o dominio, sin la autorización previa de la sección de ausencia de reconocimiento de verdad y

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

responsabilidad del tribunal especial para la paz. **ADVERTIR** que deberán dar o continuar dándole un inmediato e improrrogable cumplimiento al Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves violaciones y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del Centro Nacional de Memoria histórica (2017)".

9. **EL CONTRATISTA** deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor lo solicite.

10. Apoyar en el manejo de planes de mejoramiento de la dependencia referentes al Sistema de Gestión Ambiental de la **UNP**, así como Participar activamente en la implementación en el **Modelo Integral de Planeación y Gestión –MIPG-** relacionado con el área en que presta sus servicios.

11. Cargar y mantener actualizada la hoja de vida en el **Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II**.

12. presentar informes mensuales que resuma las actividades desarrolladas en el periodo y durante todo el contrato, para la terminación del contrato en los eventos contemplados, se deberá incluir la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de sus actividades, carné y demás, paz y salvos que se hayan establecido para el efecto. Dichos informes contarán con el visto bueno por parte del supervisor del contrato.

13. Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, soportando el cumplimiento de aportes a la Seguridad Social de la totalidad de los meses del contrato.

14. **EI CONTRATISTA** debe conocer y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el **Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019** del Ministerio de Trabajo.

15. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "**SGSI**", a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por la **UNP** para el manejo de los recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física y demás medios de conservación que contengan información institucional.

16. Las demás que le asigne el supervisor, el ordenador del gasto o el Director General de **LA UNP**, acorde con la naturaleza del contrato y el perfil profesional.

17. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de las medidas previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales según lo estipulado en este contrato y de conformidad con la ley y así evitar que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** adelante las acciones legales pertinentes para obtener el pago del valor de los bienes y demás perjuicios causados a la entidad.

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

18. Entregar el informe de actividades que demuestre la ejecución del contrato el cual deberá ser presentado en el formato adoptado por la **UNP** en el **Sistema de Gestión Integral MIPG-SIG**, que a la fecha de celebración del presente contrato corresponde al formato “ **INFORME MENSUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - GCT-FT-18/V2**” o el que lo modifique, sustituya o reemplace, el cual debe contener la declaración y firma del supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales durante el periodo de ejecución correspondiente al pago que se le reconoce. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por la **UNP** y el cumplido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la última cuenta de cobro o factura, deberá anexarse certificación de paz y salvo de contratista debidamente firmado por las dependencias involucradas, en el que se certifique que todos los bienes asignados para la prestación del servicio fueron devueltos y verificados en cuanto su estado que le han sido descargados. Así como la constancia de entrega de los demás elementos como carné, tarjeta de seguridad (en caso de que aplique) que el contratista haya recibido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El documento soporte que evidencia la entrega de bienes que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** realiza al **CONTRATISTA**, será el comprobante de inventario que genere el funcionario encargado del manejo de bienes y/o archivo y documentación. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** será responsable de cargar todos los documentos referentes a la ejecución del contrato como: cuentas de cobro, informes de supervisión, acta de inicio, cronograma de actividades entre otros en la plataforma de contratación pública de Colombia Compra Eficiente - **SECOP II**.

19. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en la ejecución del contrato.

20. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y en tramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las **leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015** y demás normas concordantes o modificatorias.

21. **EL CONTRATISTA** no podrá ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el protocolo interno de la entidad, teniendo en cuenta la **Directiva Presidencial 01 de 2023 y Circular Conjunta 001 de 2023**.

22. Las demás que se deriven o sean inherentes al contrato, o que el Supervisor solicite.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN En virtud del contrato, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designará un Supervisor que se encargará de dicha tarea. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al **CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **5.** Adoptar las

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN_1.

Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordante.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **2.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD:

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo del contrato.

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas, obligándose a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, no se genera entre **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y EL CONTRATISTA ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de alguno cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato, será ejercida por el funcionario relacionado en los estudios previos que soportan la contratación, o quien el ordenador del Gasto designe en documento anexo, el cual hará parte del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor designado para el contrato deberá: **1.** Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. **2.** Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** los siguientes documentos: **a).** Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados, **b).** Informe final consolidado de supervisión donde se evalúe el cumplimiento y el impacto del contrato frente a la necesidad institucional y **c).** Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **3.** Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **4.** Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **5.** Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. **6.** Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Artículo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. **7.** Verificar mensualmente los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. **8.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8. Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del contrato, así como la constitución de la Garantía Unica serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el efecto **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos que surjan en desarrollo del contrato serán propiedad de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a, indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporal o transitoriamente de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la normal ejecución, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida la causal, se suscribirá un acta de suspensión, donde se consigne el término de suspensión y de reanudación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y /o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA, El presente contrato no requiere garantías, de conformidad con el artículo 7 inciso 5 la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros, ni tampoco en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad. Adicionalmente el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 contempla la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del citado Decreto.

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE MULTA: **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente manera: **1.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **2.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1) del valor total del contrato por cada día de retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de la CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al valor de los perjuicios que la entidad determine, sin que esto sea impedimento para la declaratoria de caducidad. La suma resultante podrá ser descontada por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de los saldos que le adeude al contratista. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

obliga a informar oportunamente a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 5.1., del Manual de Contratación de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, salvo cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El contrato y sus modificaciones se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co> dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA DOCUMENTOS Y ANEXOS: Los documentos del proceso que hacen parte del contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Soportes de la información presentada por EL CONTRATISTA. **3.** El certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: **1.** La expedición

	CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATISTA	
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** 2. La expedición del ARL y 3. La firma de designación de supervisión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes en la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	SERGIO CALDERÓN HERNÁNDEZ		09/06/2023
Revisó	KINERITH STEPHANIE GOMEZ RIOS		09/06/2023
Aprobó	ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA		09/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: [Diligencie la ruta de disposición final (almacenamiento) del documento ya sea físico o Digital cumpliendo los lineamientos y directrices establecidos por Gestión Documental].